

Código Dependencia: 4005  
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

## Memorando

Bogotá, D.C.

**PARA:** Luisa Fernanda García Vanegas  
Grupo De Downstream

**DE:** Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la Información

**ASUNTO:** Remisión certificación de publicación, informe de comentarios del proyecto Reglamento Técnico de Emergencia parámetros de calidad de los combustibles

Una vez finalizado el término para recibir comentarios sobre la publicación del proyecto el veinticinco (25) de diciembre de 2021, me permito remitir constancia de publicación.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptualizado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal  
Coordinador  
Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y  
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 26 folios

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



Copia a:

Nathalia Andrea Angulo Álvarez - (naangulo@minenergia.gov.co)

Luisa Fernanda Paris Jaramillo - (lfparis@minenergia.gov.co)

José Manuel Moreno Casallas - (jmmoreno@minenergia.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

**Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)**  
**Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321**  
**Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180**  
**[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)**



LA SUSCRITA COORDINADORA  
DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA  
INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda regulatoria 2021 del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos aparece incluido el proyecto *“Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles”*.

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el veinte (20) hasta el (25) de diciembre de 2021, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24324050&idLbl=Listado+de+Foros+de+Diciembre+De+2021>

El deber de información al público de los proyectos específicos de regulación, como el que trata el proyecto que se señala en el título de este documento, se encuentra reglamentado en el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015. Según dicho artículo, por regla general, los proyectos de regulación deben ser publicados durante 15 días calendario con el fin de que los ciudadanos participen en el proceso de producción normativa. Con todo, el decreto plantea una excepción a este tiempo “siempre que la entidad que lidera el proyecto de reglamentación lo justifique de manera adecuada”.

Con fundamento en lo anterior, y en las razones que se exponen a continuación, la Dirección de Hidrocarburos solicita al señor Ministro la publicación del proyecto de resolución “Por el cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo” por el plazo de cinco (5) días, para comentarios de la ciudadanía.

Como es de su conocimiento, la necesidad de expedir el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo como la estabilidad de oxidación, el contenido de azufre y el contenido de etanol como requisitos para

Página 1 de 26

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas, y de conductividad y contenido de biocombustible como requisitos para combustibles diésel y sus mezclas, se deriva de la función que tiene el Ministerio de Minas y Energía de garantizar el adecuado abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo y que los mismos estén acorde con las normas internacionales. Bajo este escenario, y considerando la importancia del asunto, se establecen los siguientes parámetros y tiempos de exigencia:

-Contenido de azufre en las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas corresponderá a 50 ppm. La entrada en vigencia de este parámetro será el 1 de julio de 2022 para el refinador, y 1 de septiembre de 2022 para los demás agentes de la cadena de distribución de combustibles. Lo anterior, con el fin de dar un tiempo razonable para el recambio del inventario existente en los sistemas de transporte, incluyendo aquel disponible en los puntos de entrada del sistema de poliductos y el usado para la entrega del combustible en los tanques de mayoristas, y que de esta forma no se vea afectado el suministro y el abastecimiento de combustibles en los diferentes puntos de despacho.

- Estabilidad de oxidación, definido como la tendencia de la gasolina a formar gomas durante su almacenamiento. El límite mínimo de este parámetro será de 240 minutos. Lo anterior, con el fin de que el parámetro cumpla con el método de ensayo ASTM D525-19 correspondiente a este tipo de prueba, pues de lo contrario se podrían generar inconsistencias en los reportes de calidad dada esta condición.

- Conductividad eléctrica, cuyo límite mínimo será de 25 pS/m (Pico siemens por metro), y su límite máximo permitido será de hasta 450 pS/m. Lo anterior con el fin de armonizar los parámetros con la normativa internacional. Adicionalmente, se incluye la necesidad de definir los métodos de ensayo para verificar el cumplimiento del contenido de etanol en gasolinas oxigenadas y del contenido de biocombustible diésel en mezclas diésel/biodiésel. Por su parte, el contenido de etanol debe ser reportado de acuerdo con la legislación vigente en la fecha, y siguiendo

el método de ensayo ASTM D4851-15 el cual es indicado para mezclas de hasta 12% (E12). Mientras que para el reporte del contenido biodiésel se establecen los métodos de ensayo de las normas EN 14078 y ASTM D 7371-14, indicados para mezclas hasta de 20% (B20).

En concreto, se identifica que es necesario expedir estas especificaciones de calidad para los parámetros detallados de mezclas de las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible y del combustible diésel y sus mezclas con biocombustible, según lo descrito en el presente documento. Estas modificaciones son imprescindibles y urgentes, ya que una afectación en la calidad de los combustibles líquidos, de los biocombustibles y de sus mezclas podría implicar afectaciones en el abastecimiento de combustibles, el cual debe asegurarse en las condiciones establecidas tanto en la regulación internacional como nacional, así como para cumplir los mejores estándares de calidad en su distribución.

Así las cosas, mediante el proyecto de resolución “Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia para algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo”, se expiden las disposiciones anteriormente expuestas, a fin de conjurar de manera inmediata la alteración en la prestación del servicio por desabastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo en diferentes regiones del país.

Por lo expuesto, la Dirección de Hidrocarburos solicita respetuosamente al Ministro aplicar la excepción señalada en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, y en consecuencia, conceder la autorización para la publicación del proyecto normativo por un plazo de 5 días calendario, la cual se entenderá conferida con la firma del acto administrativo que se profiera.

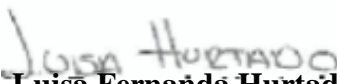
Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar las observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que, durante el tiempo de publicación, el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de tres (03) partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios.

Dada en Bogotá D.C., el veintisiete (27) de diciembre de 2021.

Atentamente,



**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**

Anexo: Veinte cuatro (24) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

## GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “*Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles*”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 20 de diciembre de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 25 de diciembre de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry  
**Oficina Asesora jurídica**

José Manuel Moreno Casallas  
**Dirección de Hidrocarburos**

Yolanda Patiño Chacón  
Nathalia Andrea Angulo Álvarez  
Catalina Camargo Angarita

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios:

Correo [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co) y Sección\_comentarios

Página 4 de 26

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

## PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24324050&idLbl=Listado+de+Foros+de+Diciembre+De+2021>

### Listado de Foros de Diciembre De 2021

#### Reglamento Técnico de Emergencia parámetros de calidad de los combustibles

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 20 de diciembre de 2021

Fecha Fin 25 de diciembre de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

**Documento propuesto**  
Proyecto de Resolución "Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles"

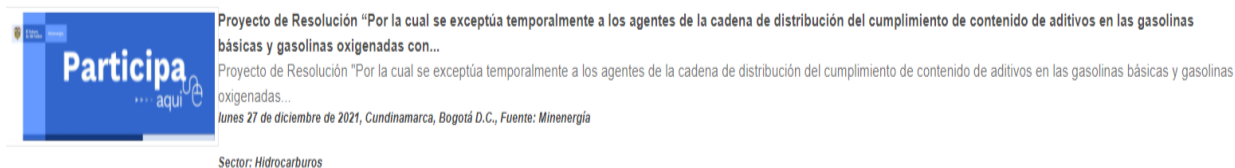
Otros documentos

Memoria justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico [plciudadana@minenergia.gov.co](mailto:plciudadana@minenergia.gov.co), hasta el próximo sábado 25 de diciembre de 2021.

Conclusiones

*Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía*



Proyecto de Resolución "Por la cual se exceptúa temporalmente a los agentes de la cadena de distribución del cumplimiento de contenido de aditivos en las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas con...  
Proyecto de Resolución "Por la cual se exceptúa temporalmente a los agentes de la cadena de distribución del cumplimiento de contenido de aditivos en las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas...  
lunes 27 de diciembre de 2021, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: Minenergía

Sector: Hidrocarburos

*Ilustración 2 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía*

## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución “*Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles*”, recibió comentarios de tres (03) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)
- Sección comentarios

### Comentario 1

**De:** Carlos Fernando Eraso Calero ecopetrol.

**Enviado:** jueves, 23 de diciembre de 2021 8:36

**Asunto:** Reglamento técnico de emergencia sobre calidad de combustibles - Comentarios de Ecopetrol





Bogotá D.C., 23 de diciembre de 2021

Doctor  
**MIGUEL LOTERO ROBLEDO**  
Viceministro de Energía  
**Ministerio de Minas y Energía**  
Calle 43 No. 57-31, CAN  
Bogotá D.C.

Doctor  
**FRANCISCO CRUZ PRADA**  
Viceministro de Políticas y Normalización Ambiental  
**Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**  
Calle 37 No. 8-40  
Bogotá D.C.

Asunto: *Comentarios al proyecto de resolución "por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles".*

Respetados Viceministros,

Agradecemos el espacio dispuesto por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente y Desarrollo Sostenible para presentar comentarios al proyecto de resolución del asunto.

Al respecto, de manera atenta manifestamos que Ecopetrol está de acuerdo con el mismo, ya que le permitiría al Gobierno Nacional<sup>1</sup> adoptar las medidas operacionales transitorias necesarias para asegurar el abastecimiento y desarrollar la regulación económica para viabilizar el cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 40103 de 2021 aguas abajo de las refinerías. En el mismo sentido,

<sup>1</sup> Entendemos que en desarrollo de las funciones contenidas en el Decreto 381 de 2012 y en el artículo 35 de la Ley 1955 de 2019, correspondería al Ministerio de Minas y Energía adoptar las decisiones para asegurar el abastecimiento de los combustibles líquidos, y a dicho Ministerio en conjunto con el de Hacienda y Crédito Público, adoptar las medidas en materia de regulación económica de la cadena.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
1/6

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Gerencia de Estrategia Regulatoria

sugerimos dejar abierta la posibilidad de prorrogar la vigencia de la resolución hasta tanto se adopten las normas mencionadas.

Es pertinente señalar que Ecopetrol está comprometida con el continuo mejoramiento de la calidad de los combustibles, y en particular con el cumplimiento de la recién expedida Resolución 40103 de 2021. Así las cosas, las refinerías de Barrancabermeja y Cartagena cuentan con la capacidad operativa para dar cabal cumplimiento a lo establecido por la Resolución 40103 de 2021, en particular con la entrega de gasolina con un contenido de azufre máximo de 50 ppm a partir del 31 de diciembre de 2021.

Sin embargo, el resto de la cadena no estaría en capacidad de cumplir con esta exigencia de calidad a partir del 31 de diciembre de 2021, no solo por los tiempos requeridos para el cambio de inventarios en la cadena de combustibles, sino también porque las actividades necesarias para asegurar la preservación de la calidad, y su remuneración, no estarían contempladas en la regulación vigente.

Por ejemplo, a través de un sistema de poliductos se transportan múltiples productos que tienen diferentes características de calidad que de manera natural se mezclan y, por tanto, su calidad se afecta. Para asegurar la operación eficiente del sistema de poliductos y preservar la calidad de los productos entregados en malla de refinería o puerto altero, el transportador debe gestionar el 'transmix'<sup>2</sup> mediante: i) estrategias encaminadas a racionalizar su volumen, como el uso de deltas de calidad y cuñas; y ii) un manejo eficiente del mismo. Para esto deben incurrir en costos adicionales que no son remunerados por la regulación vigente.

En el documento anexo consignamos nuestros comentarios específicos al articulado propuesto, los cuales agradecemos sean tenidos en cuenta.

Agradecemos su atención a esta comunicación.

Reciban un cordial saludo,

**CARLOS FERNANDO ERASO CALERO**  
Gerente de Estrategia Regulatoria

Copia: Dr. José Manuel Moreno Casallas, Director de Hidrocarburos.  
Dra. Andrea Corzo Álvarez, Directora de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana.

<sup>2</sup> 'Transmix': porción de la interfase o producto de los tanques de relevo que no puede ser mezclado con los productos transportados por el sistema, sin generar una desviación de las especificaciones de calidad reguladas o pactadas contractualmente en el caso de productos cuya calidad no es regulada.

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
2/6

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





**Anexo  
Comentarios al proyecto de resolución**

No	Tema de observación	Artículo	Comentario detallado
1	Justificación para la expedición del reglamento técnico de emergencia	Considerandos	<p>Se sugiere ajustar los considerandos, de manera que:</p> <p>a. Se precisen estos apartes: i) "se usan ciertas sustancias que permiten separar un producto de otro, comúnmente denominadas <i>interfases</i>"; ii) estas "usualmente se componen de una mezcla de combustibles"; y iii) "no cumplen con las especificaciones de calidad".</p> <p>Es pertinente aclarar que:</p> <p>i) Los productos que separan los combustibles líquidos en el sistema de poliductos son comúnmente denominados "cuñas".</p> <p>ii) Las cuñas no se componen de una mezcla de combustibles, sino que son refinados producidos en las refinerías de Barrancabermeja y Cartagena con características de calidad especiales para asegurar la preservación de la calidad de los combustibles en el sistema de transporte.</p> <p>iii) Las cuñas tienen unas especificaciones de calidad más exigentes que las establecidas por la regulación vigente para los combustibles líquidos. Las cuñas son un producto muy particular que debe asegurar parámetros de calidad propios de los tres combustibles que separan (gasolina, diésel y jet): i) requiere un contenido de azufre de máximo 5 ppm, muy por debajo de los estándares internacionales de los tres combustibles; ii) el punto final de ebullición es más exigente que los estándares internacionales del diésel; iii) debe observar el parámetro punto de inflamación, propio del diésel; y iv) debe observar el parámetro de índice de separación de agua, propio del jet.</p> <p>iv) Así, la producción de las cuñas requiere ajustes operativos en el proceso de refinación e implica para el refinador un costo de oportunidad que debe ser remunerado.</p> <p>b. Se evidencien los ajustes operativos que debe realizar la cadena para la preservación de la calidad de los combustibles y la necesidad del desarrollo normativo para su remuneración.</p> <p>En este sentido proponemos lo siguiente:</p> <p>"Que, en línea con lo anterior, para transportar a través de los ductos los diferentes productos derivados del petróleo se usan <i>productos con especificaciones de calidad especiales ciertas</i></p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
3/6

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





No	Tema de observación	Artículo	Comentario detallado
			<p><del> sustancias que permiten separar un producto de otro, comúnmente denominados as interfases cuñas. Las cuñas protegen la calidad de los productos ya que a través de un sistema de poliductos se transportan, de manera simultánea, múltiples productos que tienen diferentes características de calidad. El transporte se realiza mediante baches o lotes de productos separados por las cuñas que, de manera natural, se mezclan en su 'cabeza' y su 'cola', dando lugar a lo que se conoce como 'interfases'. Estas interfases, debido a que su participación dentro del proceso de distribución es reducida y puntual, usualmente se componen de una mezcla de combustibles que no cumplen con las especificaciones de calidad. Como en todo caso las interfaces, durante el transporte, se suelen mezclar con los combustibles que separa e-El agente transportador y el refinador actualmente han implementado estrategias operativas que les permiten usar las interfases en los sistemas de transporte, sin que ello implique el incumplimiento de las especificaciones de calidad de los combustibles, establecidas en la regulación vigente. Tal estrategia consiste en que el refinador aporta las cuñas y <del>en</del> los deltas de calidad que permiten que, aunque el combustible se mezcle <del>en</del> alguna proporción con la interfase, aún conserve las condiciones de calidad que le permiten cumplir con la regulación vigente. Sin embargo, <del>aún con ese delta de calidad</del> con la entrada en vigencia de la Resolución 40103 de 2021, el manejo operativo de los deltas de calidad, las cuñas y las interfases para preservar la calidad de los combustibles entregados en malla de refinería o puerto alterno debe ser ajustado. De lo contrario el agente transportador, el distribuidor mayorista, el distribuidor minorista, el almacenador y el gran consumidor no podrían cumplir con esta exigencia.</del></p> <p><del>Que las tarifas de transporte por poliductos que se encuentran vigentes no contemplan los costos y gastos eficientes asociados a la preservación de la calidad de los combustibles establecida en la Resolución 40103 de 2021.</del></p> <p><del>Que es necesario ajustar los plazos de cumplimiento del parámetro de contenido de azufre desde el proceso de <del>refinación</del> transporte, con el fin de que se desarrolle la regulación que remunere las actividades necesarias para la preservación de la calidad de los combustibles en la cadena de distribución, esto es, se remuneren los deltas de calidad, las cuñas y la operación de las interfases."</del></p>
2	Contenido de azufre	4	<p>El artículo 4 establece el contenido de azufre para las gasolinas para el agente refinador y para el agente transportador, el distribuidor mayorista, el distribuidor minorista, el almacenador y el gran consumidor en fechas diferentes a la establecida en la Resolución 40103 de 2021.</p> <p>Al respecto, dado que el artículo 8, disposiciones aplicables, establece que la Resolución 40103 de 2021 continúa vigente en los demás aspectos que no son objeto de regulación en el presente acto</p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
4/6

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Gerencia de Estrategia Regulatoria

No	Tema de observación	Artículo	Comentario detallado
			<p>administrativo, se sugiere precisar que el límite a cumplir es 100 ppm de azufre para las gasolinas, según las normas que hoy están vigentes.</p> <p>En línea con lo anterior, se proponen los siguientes ajustes:</p> <p><b>"Artículo 4. Contenido de azufre.</b> Establecer el límite máximo de contenido de azufre para las gasolinas básicas y de las gasolinas oxigenadas con etanol anhidro combustible para uso en motores de encendido por chispa:</p> <p><i>a. En 100 ppm, según lo establece la Resolución 40103 de 2021 desde el 1 de mayo de 2021.</i>  <i>ba. En 50 ppm, a partir del 1 de julio de 2022, para el agente refinador.</i>  <i>cá. En 50 ppm, a partir del 1 de septiembre de 2022, para el agente transportador, el distribuidor mayorista, el distribuidor minorista, el almacenador y el gran consumidor."</i></p>
3	Método de ensayo - Filtrabilidad -Tabla 3B	Artículo 4 Tabla 3B - nota 12 De la Resolución 40103 e 2021	<p>Sugerimos aprovechar la expedición de la presente resolución para modificar la nota 12 de la tabla 3B del artículo 4 de la Resolución 3013 de 2021, de tal manera que se aclare el reporte del parámetro de 'filtrabilidad'.</p> <p>En efecto, el parámetro '19. Filtrabilidad' de la tabla 3B incluye dos métodos de ensayo: el ASTM D 7501-18 y el ASTM D2068-20.</p> <p>El método ASTM D 7501-18 reporta sus resultados en el Sistema Internacional de Unidades (SI) en 'segundos', lo que lo hace consistente con el límite de la Resolución 40103 de 2021, donde se establece un límite máximo para la filtrabilidad de 360 segundos.</p> <p>El método ASTM D2068-20, dentro de su ámbito de aplicación es específico para aplicarse a los destilados medios, el biodiesel y sus mezclas con diésel. Sin embargo, este método no reporta sus resultados en las mismas unidades de la norma ASTM D 7501-18. El método ASMT D 2068-20 reporta los resultados mediante un número adimensional llamado "filter blocking tendency" (FBT por sus siglas en inglés). Por lo anterior, no es posible comparar los resultados de este método con el límite establecido en la resolución.</p> <p>En vista de lo expuesto y dado que el método más especializado para la necesidad de medición en malla de refinería o puerto alterno es el ASTM D2068-20 cuyos resultados se reportan en FBT, se</p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
5/6

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





Gerencia de Estrategia Regulatoria

No	Tema de observación	Artículo	Comentario detallado
			<p>sugiere modificar la nota 12 de la tabla 3B con el objetivo de permitir que en malla de refinería y puerto alterno se reporte el resultado del método ASTM D2068-20 en la unidad FBT:</p> <p><b>"Artículo XX.</b> Modifíquese la nota 12 de la tabla 3 del artículo 4 de la Resolución 40103 de 2021, así:</p> <p><b>"(12) Deberá certificarse el parámetro de filtrabilidad en malla de refinería o puerto alterno, al Ministerio de Minas y Energía, exigible desde el segundo año, contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución. Para el diésel fósil y sus mezclas con biocombustibles, el agente refinador o importador podrá reportar el parámetro en la unidad FTB de acuerdo con el método ASTM D2068-20. Con base en la información reportada en los primeros dos años de la implementación de esta medición el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible determinarán un límite para este parámetro en malla de refinería o puerto alterno"</b></p>
4	Vigencia de la resolución	9	<p>Se sugiere ampliar la vigencia de la resolución hasta tanto sea expedido un acto administrativo que remunere los deltas de calidad, las cuñas y la operación de las interfases para asegurar la preservación de la calidad en el sistema de transporte.</p> <p><b>"Artículo 9. Vigencia.</b> El artículo 4 de la presente resolución tendrá una vigencia de 12 meses contados a partir de su publicación en el Diario Oficial o hasta tanto el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidan un acto administrativo que reconozca dentro de la estructura de precios de la gasolina, el diésel y el jet el costo asociado al manejo y disposición de los deltas de calidad, las cuñas y la operación de las interfases para asegurar la preservación de la calidad en el sistema de transporte."</p>
5	Vigencia de los artículos 3, 5, 6 y 7	3, 5, 6, y 7	<p>Los artículos 3, 5, 6 y 7 contienen correcciones a la Resolución 40103 de 2021 que son necesarias de manera permanente. Por lo anterior, sugerimos que la vigencia de estos artículos sea indefinida.</p> <p><b>"Artículo 10. Vigencia.</b> Los artículos 3, 5, 6 y 7 de la presente resolución se mantendrán vigentes hasta tanto sea expedido un acto administrativo que los modifique."</p>

Carrera 13 No. 36 - 24 Piso 5, Bogotá, D.C. Colombia  
Teléfono: (571)2344000  
6/6

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)



## Comentario 2

**De:** Yirama Valentina Nuñez Alfons - sic.gov.

**Enviado:** viernes, 24 de diciembre de 2021 8:35

**Asunto:** COMENTARIOS PROYECTO DE REOLCUIÓN/ Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles.

### FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

<b>Sector:</b>	Hidrocarburos
<b>Proyecto:</b> Resolución	"Por la cual se expide el Reglamento Técnico de emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles" 14/12/2021
<b>Fecha inicio:</b>	20/12/2021
<b>Fecha fin:</b>	25/12/2021

**Fecha Comentario:**

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	Superintendencia de Industria y Comercio SIC	

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Ámbito de aplicación	Artículo 2	<p>Esta Entidad solicita amablemente que se determine de manera expresa si el reglamento técnico de emergencia aplicará a los distribuidores minoristas. Lo anterior, toda vez que de acuerdo con la reasignación de funciones efectuada mediante el Decreto 4130 de 2011, esta Superintendencia es competente para vigilar las medidas reglamentarias relacionadas con calidad de combustible respecto de dichos agentes, por lo que resulta de vital importancia tener claridad sobre dicha obligatoriedad.</p> <p>Además, por seguridad jurídica y debido proceso es necesario que los sujetos obligados a cumplir reglamentos técnicos sean expresamente identificados en los documentos regulatorios.</p> <p>Sobre el particular, debe tenerse en cuenta que los parámetros modificados en el proyecto de RT corrigen valores que habían quedado mal en la Resolución 40103 de 2021, para que los agentes de distribución de combustibles puedan cumplir. Dichos parámetros son:  Límite máximo de Azufre: 50 ppm</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)







--	--	--

Estabilidad de oxidación: Límite mínimo es de 240 minutos

Conductividad (Diesel y mezclas con Biocombustible): Límite mínimo en 25 pS/m

Estos parámetros se garantizan desde el proceso de transformación físico -químico y petroquímico del crudo, dejando sin responsabilidad alguna al distribuidor minorista de combustible por su composición.

Al respecto, hoy en día, desde esta Entidad se realizan actividades de inspección, vigilancia y control tendientes a verificar las propiedades físico químicas que puedan ser adulteradas por el distribuidor minorista (combustible almacenado/despachado), por falta de mantenimiento (adecuado) de tanques de almacenamiento que deriven en: Aumento en la cantidad de agua permitida % Cantidad de sedimentos (partículas en suspensión/trazas/bórras)

En este orden, se solicita amablemente tener en consideración los anteriores aspectos, en aras de determinar el alcance de la obligatoriedad de cumplir el RT para los distribuidores minoristas, y por ende, la competencia de la SIC para vigilar su cumplimiento.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



2	Vigilancia y control	General	De acuerdo con el Decreto 1595 de 2015 y la Decisión Andina 827 de 2018, los reglamentos técnicos deben indicar con claridad y precisión las autoridades competentes para vigilar y controlar su cumplimiento. Sin embargo, esta Entidad encuentra que en el proyecto de reglamento técnico no se hace esta indicación, por lo que se sugiere su inclusión.
3	Vigilancia y control	General	Para el adecuado ejercicio de las actividades de vigilancia y control, esta Entidad sugiere incluir la obligación de que los diferentes ensayos para las normas ASTM se efectúen en laboratorios acreditados por el ONAC.

**Comentario 3**

**De:** Raul Andres Avila Forero (CENIT)

**Enviado:** viernes, 24 de diciembre de 2021 13:19

**Asunto:** CENIT Comentarios Proy. Resol. Reglamento Técnico Emergencia sobre algunos parámetros calidad combustibles líquidos

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





CEN-DFM-6345-2021-E

Bogotá D.C., 24 de diciembre de 2021

Doctor  
**JOSE MANUEL MORENO**  
Director de Hidrocarburos  
**Ministerio de Minas y Energía**  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN  
Bogotá D.C

**Asunto:** *Comentarios Cenit al proyecto de Resolución: "Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles"*

Respetado Doctor Moreno,

De acuerdo con el espacio para comentarios establecido por el Ministerio de Minas y Energía, adjuntamos la visión desde Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos S.A.S. al proyecto de Resolución: "Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles", en formato adjunto establecido por el Ministerio.

Comentario general:

En general, consideramos muy acertado el proyecto normativo, el cual permitirá no solo facilitar la atención de la demanda de combustibles líquidos en el corto plazo, sino aportar un plazo para que la CREG y/o el Ministerio de Minas y Energía desarrollen el marco regulatorio con las correspondientes responsabilidades y su remuneración.

Con el proyecto de Resolución se aplaza la entrada en vigor de la obligación del contenido de azufre a 50 ppm para la gasolina motor, aspecto que otorga una solución coyuntural ante la necesidad de definición normativa frente a la responsabilidad y remuneración de la preservación de la calidad a lo largo de la cadena de distribución de combustibles líquidos. Sin embargo, el plazo previsto puede no ser suficiente para que el regulador emita una solución de carácter estructural frente a la remuneración de los costos que origina preservar la calidad esperada a partir del 1 de julio de 2022.

Por lo anterior agradecemos que los plazos para el cumplimiento del nuevo requerimiento en el contenido de azufre a 50 ppm en la gasolina motor puedan ajustarse en función de la expedición del acto administrativo que asigne responsabilidades en cuanto a la preservación de la calidad y reconozca los costos que origina.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





Comentarios particulares:

**1. Memoria Justificativa, Sección 1 "Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", párrafo 9**

Se aclara que el combustible utilizado para la separación de productos por poliductos es el Queroseno hidrotratado o hidrocraqueado, el cual, al mezclarse con los productos adyacentes durante el proceso de transporte por poliducto, forma las interfases a las cuales hace referencia el párrafo 9 de esta sección.

**2. Borrador proyecto de Resolución, sección "Considerando"**

Sugerimos respetuosamente ajustar el texto del Párrafo 9.

Versión original:

*"Que, en línea con lo anterior, para transportar a través de los ductos los diferentes productos derivados del petróleo se usan ciertas sustancias que permiten separar un producto de otro, comúnmente denominadas interfases. Estas interfases, debido a que su participación dentro del proceso de distribución es reducida y puntual, usualmente se componen de una mezcla de combustibles que no cumplen con las especificaciones de calidad.*

*Como en todo caso las interfaces, durante el transporte, se suelen mezclar con los combustibles que separa el agente transportador y el refinador actualmente han implementado estrategias operativas que les permiten usar las interfases en los sistemas de transporte, sin que ello implique el incumplimiento de las especificaciones de calidad de los combustibles, establecidas en la regulación vigente. Tal estrategia consiste en que el refinador aporta un delta de calidad que permite que, aunque el combustible se mezcle en alguna proporción con la interfase, aún conserve las condiciones de calidad que le permiten cumplir con la regulación vigente. Sin embargo, aún con ese delta de calidad las gasolinas actualmente no podrían cumplir con la exigencia del límite máximo de 50 ppm de azufre."*

Se sugiere replantear la redacción así:

*"Que, en línea con lo anterior, para transportar a través de los poliductos los diferentes productos derivados del petróleo se usan ciertas sustancias que permiten separar un producto de otro y mitigar los efectos entre ellos, comúnmente denominadas cuñas separadoras. Las cuñas son típicamente un destilado medio y durante el transporte por poliducto, se mezclan con los productos adyacentes que separa, dando lugar a la formación de mezclas denominadas comúnmente interfases. Como en todo caso las interfases, durante el transporte, se mezclan, en la medida en que la calidad lo permita, con los combustibles que separa el agente transportador y, adicionalmente, con el refinador han implementado estrategias operativas que les permiten usar las interfases en los sistemas de transporte, sin que ello implique el incumplimiento de las especificaciones de calidad de los combustibles, establecidas en la regulación vigente."*

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





*Tal estrategia consiste en que el refinador aporta un delta de calidad que permite que, aunque el combustible se mezcle en alguna proporción con la interfase, aún conserve las condiciones de calidad que le permiten cumplir con la regulación vigente”.*

### **3. Borrador proyecto de Resolución, sección “Considerando”**

Sugerimos respetuosamente ajustar el texto del Párrafo 11.

Versión original:

*“Que, adicionalmente, mediante comunicación enviada vía correo electrónico el 5 de octubre de 2021, la filial Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos, como agente transportador, solicitó poner en consideración la entrada en vigencia del cumplimiento del parámetro del contenido de azufre en las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas”.*

Se sugiere replantear la redacción así:

*“Que, adicionalmente, mediante comunicación enviada vía correo electrónico el 5 de octubre de 2021, ~~la filial~~ Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos, como agente transportador, solicitó poner en consideración la entrada en vigor del cumplimiento del parámetro del contenido de azufre en las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas.”*

### **4. Borrador proyecto de Resolución, Artículo 2.**

El ámbito de aplicación de la Resolución 40103 de 2021 se circunscribe a los “productores nacionales, importadores, refinadores, distribuidores mayoristas y demás agentes de la cadena de distribución que produzcan, importen y distribuyan” los combustibles. En igual sentido se establece el ámbito de aplicación del proyecto de resolución objeto de revisión.

Sin embargo, en el Artículo 4 del proyecto de resolución, al fijar el plazo del 1 de septiembre de 2022, se incluye al “transportador” como parte de los agentes de la cadena a los que les resulta directamente aplicable la norma.

En este sentido consideramos pertinente aprovechar la oportunidad que presenta el proyecto de Resolución para incorporar al transportador en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Resolución 40103 de 2021, de tal manera que su mención en el Artículo 4 de esta propuesta de resolución sea consistente desde el punto de vista normativo.

### **5. Borrador proyecto de Resolución, Artículo 4.**

Se sugiere indicar de manera explícita, a manera de nota, que hasta 30 de junio de 2022 se mantiene la especificación actual de máximo 100 ppm de contenido de azufre en gasolinas básicas y oxigenadas para todos los agentes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





Es importante asegurar un plazo diferencial como el previsto en este artículo para cada momento del tiempo en el que se tiene prevista una reducción en el contenido de azufre tanto en gasolina motor (a 10 ppm en 31/12/2030), como en el Diésel (a 15 ppm en 01/01/2023 y a 10 ppm en 01/01/2025), de tal manera que permita el natural recambio de inventarios sin generar incumplimientos en los parámetros de calidad de los combustibles líquidos.

Cordialmente,

**FABIO A. SÁNCHEZ DÍAZ**  
Gerente de Regulación y Tarifas

Ajerto: CENIT Proy. emerg. Calidad Comb 231221.xlsx

Elaboró: Raúl Ávila  
Juan Cárdenas

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)



## FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

<b>Sector:</b>	Hidrocarburos	
<b>Proyecto:</b>	"Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles"	
Resolución	14/12/2021	
<b>Fecha inicio:</b>	20/12/2021	
<b>Fecha fin:</b>	25/12/2021	
<b>Fecha Comentario:</b>	23/12/2021 0:00	
<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:fabio.sanchez@cenit-transporte.com">fabio.sanchez@cenit-transporte.com</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>	CENIT TRANSPORTE Y LOGÍSTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.	

Nº	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Proyecto de Resolución: "Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles"	Comentario General	<p>Con el proyecto de Resolución se aplaza la entrada en vigor de la obligación del contenido de azufre a 50 ppm para la gasolina motor, aspecto que otorga una solución coyuntural ante la necesidad de definición normativa frente a la responsabilidad y remuneración de la preservación de la calidad a lo largo de la cadena de distribución de combustibles líquidos. Sin embargo, el plazo previsto puede no ser suficiente para que el regulador emita una solución de carácter estructural frente a la remuneración de los costos que origina preservar la calidad esperada a partir del 1 de julio de 2022.</p> <p>Por lo anterior agradecemos que los plazos para el</p>



			<p>cumplimiento del nuevo requerimiento en el contenido de azufre a 50 ppm en la gasolina motor puedan ajustarse en función de la expedición del acto administrativo que asigne responsabilidades en cuanto a la preservación de la calidad y reconozca los costos que origina.</p>
2	<p>Proyecto de Resolución: "Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles"</p>	<p>Memoria Justificativa, Sección 1 "Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición", párrafo 9,</p>	<p>Se aclara que el combustible utilizado para la separación de productos por poliductos es el <u>Queroseno hidrotratado o hidrocraqueado</u>, el cual, al mezclarse con los productos adyacentes durante el proceso de transporte por poliducto, forma las interfaces a las cuales hace referencia el párrafo 9 de esta sección</p>







3	<p>Proyecto de Resolución: "Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles"</p>	<p>Borrador Proyecto de Resolución, sección "Considerando"</p>	<p>Sugerimos respetuosamente ajustar el texto del Párrafo 9.</p> <p>Versión original:</p> <p><i>"Que, en línea con lo anterior, para transportar a través de los ductos los diferentes productos derivados del petróleo se usan ciertas sustancias que permiten separar un producto de otro, comúnmente denominadas interfases. Estas interfases, debido a que su participación dentro del proceso de distribución es reducida y puntual, usualmente se componen de una mezcla de combustibles que no cumplen con las especificaciones de calidad.</i></p> <p><i>Como en todo caso las interfaces, durante el transporte, se suelen mezclar con los combustibles que separa el agente transportador y el refinador actualmente han implementado estrategias operativas que les permiten usar las interfases en los sistemas de transporte, sin que ello implique el incumplimiento de las especificaciones de calidad de los combustibles, establecidas en la regulación vigente. Tal estrategia consiste en que el refinador aporta un delta de calidad que permite que, aunque el combustible se mezcle en alguna proporción con la interfase, aún conserve las condiciones de calidad que le permiten cumplir con la regulación vigente. Sin embargo, aún con ese delta de calidad las gasolinas actualmente no podrían cumplir con la exigencia del límite máximo de 50 ppm de azufre."</i></p> <p>Se sugiere replantear la redacción así:</p> <p><i>"Que, en línea con lo anterior, para transportar a través de los poliductos los diferentes productos derivados del petróleo se usan ciertas sustancias que permiten separar un producto de otro y mitigar los efectos entre ellos, comúnmente denominadas cuñas separadoras. Las cuñas son típicamente un destilado medio y durante el transporte por poliducto, se mezclan con los productos adyacentes que separa, dando lugar a la formación de mezclas denominadas comúnmente interfases. Como en todo caso las interfases, durante el transporte, se mezclan, en la medida en que la calidad lo permita, con los combustibles que separa el agente transportador y, adicionalmente, con el refinador han implementado estrategias operativas que</i></p>
---	--	--	--





			<i>les permiten usar las interfases en los sistemas de transporte, sin que ello implique el incumplimiento de las especificaciones de calidad de los combustibles, establecidas en la regulación vigente."</i>
4	Proyecto de Resolución: "Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles"	Borrador proyecto de Resolución, sección "Considerando"	<p>Sugerimos respetuosamente ajustar el texto del Párrafo 11.</p> <p>Versión original:</p> <p>"Que, adicionalmente, mediante comunicación enviada vía correo electrónico el 5 de octubre de 2021, la filial Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos, como agente transportador, solicitó poner en consideración la entrada en vigencia del cumplimiento del parámetro del contenido de azufre en las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas".</p> <p>Se sugiere replantear la redacción así:</p> <p>"Que, adicionalmente, mediante comunicación enviada vía correo electrónico el 5 de octubre de 2021, <u>la filial (eliminar)</u> Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos, como agente transportador, solicitó poner en consideración la entrada en vigor del cumplimiento del parámetro del contenido de azufre en las gasolinas básicas y gasolinas oxigenadas."</p>
5	Proyecto de Resolución: "Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles"	Borrador proyecto de Resolución, sección "Considerando"	<p>Se comente un error de forma en el penúltimo párrafo de los considerandos en la página 5, pues se incluye en dos oportunidades las palabras <b>acto administrativo</b>.</p>





6	<p>Proyecto de Resolución: “Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles”</p>	<p>Borrador proyecto de Resolución, Artículo 2.</p>	<p>El ámbito de aplicación de la Resolución 40103 de 2021 se circunscribe a los “productores nacionales, importadores, refinadores, distribuidores mayoristas y demás agentes de la cadena de distribución que produzcan, importen y distribuyan” los combustibles. En igual sentido se establece el ámbito de aplicación del proyecto de resolución objeto de revisión.</p> <p>Sin embargo, en el Artículo 4 del proyecto de resolución, al fijar el plazo del 1 de septiembre de 2022, se incluye al “transportador” como parte de los agentes de la cadena a los que les resulta directamente aplicable la norma.</p> <p>En este sentido consideramos pertinente aprovechar la oportunidad que presenta el proyecto de Resolución para incorporar al transportador en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Resolución 40103 de 2021, de tal manera que su mención en el Artículo 4 de esta propuesta de resolución sea consistente desde el punto de vista normativo.</p>
7	<p>Proyecto de Resolución: “Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles”</p>	<p>Borrador proyecto de Resolución, Artículo 4.</p>	<p>Se sugiere indicar de manera explícita, a manera de nota, que hasta 30 de junio de 2022 se mantiene la especificación actual de máximo 100 ppm de contenido de azufre en gasolinas básicas y oxigenadas para todos los agentes.</p> <p>Es importante asegurar un plazo diferencial como el previsto en este artículo para cada momento del tiempo en el que se tiene prevista una reducción en el contenido de azufre tanto en gasolina motor (a 10 ppm en 31/12/2030), como en el Diésel (a 15 ppm en 01/01/2023 y a 10 ppm en 01/01/2025), de tal manera que permita el natural recambio de inventarios sin generar incumplimientos en los parámetros de calidad de los combustibles líquidos.</p>
8	<p>Proyecto de Resolución: “Por la cual se expide el Reglamento Técnico de Emergencia sobre algunos parámetros de calidad de los combustibles</p>	<p>Artículos 3 a 7 - vigencia</p>	<p>Los artículos 3, y 5 a 7, contienen ajustes sobre algunas consideraciones de la Resolución 40103 de 2021 que deben permanecer en el tiempo, por lo tanto debería desligarse de la vigencia de los 12 meses de la propuesta de resolución en comentarios.</p> <p>Para el artículo 4, debe quedar claro que el momento diferencial de aplicación de los límites en el contenido de azufre para refinadores y para los demás agentes de la</p>



líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles”	cadena no solo es aplicable para la reducción de 100 ppm a 50 ppm, sino para las futuras reducciones previstas durante la presente década tanto en gasolina motor como en Diésel, definición que también debe permanecer aún después de la vigencia de los 12 meses de esta propuesta de resolución.
--	--

Los comentarios se enviaron al área de su competencia (Dirección de Hidrocarburos), para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el acto administrativo.

**Atentamente,**

*LUISA HURTADO*  
**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal